(TEXTO ORDENADO)

CARTA ORGANICA

UNION CIVICA RADICAL

DISTRITO SAN LUIS

Sancionada por la Convención Provincial en la sesión de Villa Mercedes del 24 de agosto de 2012. Con modificaciones a los artículos 31 y 37, sancionados mediante Resolución N°1/2016, en la sesión de la Ciudad de San Luis del sábado 20 de agosto de 2016. Texto Ordenado aprobado en la Sesión del 1º de Octubre de 2016.

INDICE

TITULO I
CAPITULO UNICO
DECLARACIONES DE PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS.
TITULO II
ORGANIZACION DEL PARTIDO.
CAPITULO I: DE LA AFILIACION.
CAPITULO II: REGIMEN ELECTORAL.
CAPITULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL.
CAPITULO IV: SISTEMA DE REPRESENTACION.
CAPITULO V: DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS.
CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.
CAPITULO VII: DEL JUZGAMIENTO DE LAS PROTESTAS.
CAPITULO VIII: DE LAS FALTAS INTERNAS ELECTORALES.
CAPITULO IX: DE LOS CANDIDATOS A LA ELECCION.
CAPITULO X: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.
TITULO III
CAPITULO I: REGIMEN ECONOMICO: FORMACION DEL TESORO.
CAPITULO II: TRIBUNAL DE CONTRALOR FINANCIERO.
TITULO IV
CAPITULO I: GOBIERNO DE LA UNION CIVICA RADICAL
CAPITULO II: DE LA CONVENCION PROVINCIAL.
CAPITULO III: DEL COMITE EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.
CAPITULO IV: DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES.

CAPITULO V: DE LOS COMITES DE CIRCUITO.
CAPITULO VI: DE LAS FACULTADES DISIPLINARIAS DE LOS COMITES.
CAPITULO VII: TRIBUNAL DE CONDUCTA.
CAPITULO VIII: DE LOS DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES.
CAPITULO IX: DE LAS INCOMPATIBILIDADES.
CAPITULO X: ORGANIZACION DE LA JUVENTUD.
CAPITULO XI: ORGANIZACION DE LA FRANJA MORADA.
CAPITULO XII: ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES.
TITULO V
CAPITULO UNICO: DE LAS ALIANZAS
TITULO VI
DE LA INICIATIVA Y REFERENDUM.
CAPITULO I: DE LA INICIATIVA
CAPITULO II: DEL REFERENDUM
CAPITULO III: NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA Y REFERENDUM.
TITULO VII
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS
DOMICILIO LEGAL
DISPOCIONES TRANSITORIAS

TITULO I. CAPITULO UNICO: DECLARACIONES DE PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS.

Artículo 1: ***Unión Cívica Radical Distrito San Luis.*** La Unión Cívica Radical Distrito San Luis integra la Unión Cívica Radical de la República Argentina, actúa dentro del territorio de la Provincia de San Luis, y organiza su gobierno bajo el sistema democrático representativo.

Artículo 2: ***Poder partidario.*** La soberanía partidaria reside en el conjunto de los afiliados del pueblo de la Provincia de San Luis, quienes no deliberan ni gobiernan, sino por medio de las autoridades partidarias que él mismo elige y ejerce todo el poder no delegado en el gobierno partidario nacional.

Artículo 3: ***Principios y objetivos.*** La Unión Cívica Radical es una asociación política esencialmente impersonal en su espíritu y en su organización y luchará inclaudicablemente para asegurar a la Provincia su paz y su progreso por el cumplimiento de la ley; la pureza de la moralidad administrativa; el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el amplio reconocimiento de las autonomías Provinciales y Municipales.
La Unión Cívica Radical practica la ética de la solidaridad y defiende en forma irrestricta el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión, promueve la amplia participación ciudadana mediante el debate de las ideas para lograr la definitiva consolidación democrática. Desiste del empleo de cualquier tipo de violencia para modificar el orden público o alcanzar el poder.

Artículo 4: ***Ley fundamental del partido.*** La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido y es obligación inexcusable de los afiliados conocerla y respetarla.

Artículo 5: ***Primacía de la Carta Orgánica Nacional.*** Se acepta como ley del partido la Carta Orgánica Nacional, los principios de la plataforma y programa, las Bases de la Acción Política, la Profesión de Fe Doctrinaria y las resoluciones que en consecuencia dicte la Convención Nacional.

Artículo 6: ***Igualdad ante las normas partidarias.*** Todos los afiliados son iguales ante la ley del partido y tienen los mismos derechos y obligaciones, con igualdad de oportunidades dentro de su organización, sin más requerimiento que la idoneidad y lealtad partidaria.

Artículo 7: ***Debido proceso.*** Ningún afiliado podrá ser privado del goce de los derechos que le da la afiliación, sin juicio previo de la autoridad que corresponde.

TITULO II: ORGANIZACION DEL PARTIDO.

CAPITULO I: DE LA AFILIACION.

Artículo 8: ***Afiliación***. Constituyen la Unión Cívica Radical los ciudadanos argentinos y extranjeros de ambos sexos que, habiendo adherido a sus principios y programas, se encuentran inscriptos en los registro oficiales que llevan los órganos del partido.

Artículo 9: ***Requisitos.*** Para ser afiliado se requiere:
a) ser ciudadano nativo o naturalizado en condiciones legales de ejercer el derecho el sufragio.
b) suscribir la ficha de afiliación y la documentación correspondiente.

Artículo 10: ***Adherentes.*** Son miembros simpatizantes las personas mayores de 15 años de edad que manifiesten su adhesión al partido por escrito y se solidaricen con los ideales del mismo. Los que se inscriban en esa categoría no tienen derecho a elegir y a ser elegidos y no están obligados a contribuir a la formación del tesoro partidario.

Artículo 11: ***Solicitud.*** La afiliación se solicitará por escrito y se realizará en el circuito del domicilio del ciudadano adherente, acreditándose este con documento de identidad.

Artículo 12: ***Exhibición.*** La solicitud de ingreso al partido se expondrá durante diez (10) días en el local del Comité, en lugares visibles para que los afiliados la conozcan y ejerciten el derecho de observarla si lo creyesen oportuno. Si no hubiere causal de rechazo contra el afiliado propuesto, automáticamente se le inscribirá y otorgará una credencial partidaria.

Artículo 13: ***Afiliación por pase.*** En la inscripción de afiliados por pase, se llenarán los siguientes requisitos:
a) Haber solicitado previamente su pase al Comité de su anterior domicilio.

b) Presentar con la solicitud de inscripción la ficha o certificado de pase que corresponda a su nuevo domicilio, si no estuviera anotado en su documento de identidad.
c) Firmar las fichas indispensables para la estadística y control de movimiento de afiliados en la provincia.

Artículo 14: ***Sanciones de desafiliación.*** No podrán ser afiliados, operará automáticamente su desafiliación, ni podrán ser candidatos extrapartidarios:
a) Los afiliados que se encuentren comprendidos en alguna de las causales de inhabilitación que señalen las leyes nacionales, provinciales o municipales en la materia.
b) Los autores de fraude electoral, sean de orden interno o en elecciones generales, según sea calificado por la legislación penal del país.
c) Los que no observen lo preceptuado por esta Carta Orgánica, programa y demás disposiciones del partido, sean del orden nacional o local.
d) Los que hubieren incurrido o incurran en adulteración, sustracción o retención indebida del registro de adherentes, libros de actas o cualquier otra documentación perteneciente al partido y que no sean pasibles de las penalidades previstas por esta Carta Orgánica, ya sea como autores, cómplices o instigadores de violencia y/o inconducta.
e) Los que no tengan medios de vida honestos.
f) Los que se hubieren revelado o se alzaren contra el partido, sus principios o resoluciones, se hubieren constituido o no en adversarios organizados, y que por su conducta se hicieren acreedores la cancelación de su afiliación en los padrones vigentes del partido.

g) Los que hubieren participado en cargos políticos en gobiernos de facto o que habiendo participado en gobiernos constitucionales de otro signo político, no hubieran solicitado autorización del partido.

Artículo 15: ***Reafiliación.*** Los ex afiliados del partido que solicitasen la inscripción, serán considerados como adherentes nuevos.
Se los inscribirá siempre que no hubiere contra ellos cargos de inconducta partidaria o figuren en organizaciones políticas adversarias a la Unión Cívica Radical y de cuyas filas aún no hubiesen declinado.
En caso de duda sobre la situación del aspirante, su admisión será resuelta por la autoridad del departamento o por el Comité Ejecutivo de la Provincia, si le fuere sometido el caso a su resolución.

CAPITULO II. REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 16: ***Padrón partidario.*** La Junta Electoral del partido será la responsable del padrón general del partido, y que estará dividido en Secciones y Circuitos Electorales. En el mismo constarán los siguientes datos del afiliado: apellido y nombre, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad, sexo, domicilio y ocupación. Cada Comité Departamental deberá poseer en su sede el padrón general del partido.

Artículo 17: ***Registro de afiliados.*** No se anotarán en el registro de afiliados fichas que no estén firmadas por el interesado y por la autoridad departamental que corresponda. Se aceptará la impresión digital como firma.

Artículo 18: ***Depuración del padrón.*** Sin perjuicio de los términos y plazos que en particular fija el régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral Partidaria deberá, de oficio, mantener depurado y actualizado el padrón de afiliados, que estará siempre a disposición de los mismos para que formulen los reclamos que estimen pertinentes ante ésta. Su resolución será recurrible ante la misma y en caso de denegatoria será apelable ante la Convención Provincial.

Artículo 19: ***Voto directo y secreto.*** Se adopta el sistema de voto directo y secreto y la representación de las minorías.

Artículo 20: ***Electores.*** Todo afiliado en los registros del partido será considerado elector, siempre que reúna las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica. Ninguna autoridad partidaria podrá autorizar el voto de quien no se encuentre inscripto en el Padrón, por ninguna causa.

Artículo 21: ***Publicidad del padrón.*** El padrón es permanente y público para los afiliados y se formará del modo establecido en esta Carta Orgánica, sobre la base de los actuales afiliados, debiendo estar a disposición de los mismos en el Comité Ejecutivo, Comité Departamental y Comité de Circuito.

Artículo 22: ***Copias del padrón.*** Del padrón definitivo, la Junta Electoral Permanente del partido, expedirá copias con treinta (30) días de anticipación a la elección, a las líneas internas que así lo soliciten.

Artículo 23: ***Sujeción a las normas para convocatoria a elecciones internas.*** La convocatoria a elecciones internas se hará acorde a las resoluciones generales que dicte la Convención Provincial y que establecerá los plazos necesarios con sujeción a la Constitución de la Provincia y las leyes que en consecuencia se dicten.

CAPITULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 24: ***Designación.*** La Convención Provincial deberá designar y constituir la Junta Electoral Permanente que estará integrada por cinco (5) miembros de fuera de su seno, los que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros del Comité Ejecutivo. Se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelectos y con representación de la minoría.

Artículo 25: ***Inhabilidades. Vacantes.*** No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato en la elección interna de que se trata. En caso de vacantes, por renuncia, muerte o algún otro impedimento de alguno los integrantes de la Junta Electoral, la Convención Provincial deberá cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato a los reemplazantes. Podrán ser reelectos por los dos tercios.

Artículo 26: ***Representantes de líneas internas.*** Cada línea reconocida a nivel de Distrito Provincial, podrá enviar un representante a la Junta Electoral y participará de las reuniones de la misma, con voz pero sin voto y mientras dure el proceso electoral interno.

Artículo 27: ***Dirección del acto eleccionario***. La Junta Electoral del partido tendrá a su cargo la confección de los padrones y bajo su dirección, todo el acto eleccionario, el escrutinio, el juzgamiento de las protestas e impugnaciones al acto, la realización de los cómputos definitivos y la proclamación de los candidatos electos.

CAPITULO IV: SISTEMA DE REPRESENTACION.

Artículo 28: ***Condiciones para presentarse como pre-candidato a cargos electivos.*** Para la presentación como pre-candidatos a cargos electivos en representación de la Unión Cívica Radical San Luis, las

fórmulas o representaciones uninominales deberán cumplir con los siguientes requisitos de representatividad partidaria y territorial:
a) Tener, como mínimo, el aval expreso del 3% de los afiliados del padrón de la división electoral (distrito, sección, grupo o circuito) que aspire a representar.
b) Tener el porcentaje de avales referido en el punto a) del inciso 1° en más de la mitad de las divisiones electorales de menor grado que integran la división electoral del cargo a elegirse, debiendo incluir en ellas a las cabeceras departamentales (para cargos de nivel departamental) y más de la mitad de los departamentos, incluyendo en ellos a los departamentos Juan Martín de Pueyrredón y General Pedernera, cuando se trate de cargos de distrito único.

Artículo 29: ***Forma de elección de cargos electivos.*** Todos los cargos serán elegidos a simple pluralidad de votos a saber:
a) Por fórmula, para los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, a Intendente y Vice-Intendente, y a Intendente Comisionado Titular y Suplente.
b) De manera uninominal, para los candidatos a, Legisladores Provinciales y Convencionales Constituyentes Provinciales, Intendente, Concejales, miembros de Comisiones Municipales, y miembros de otros órganos provinciales o municipales electivos.

Para todos los casos, serán electores los afiliados que estén habilitados para votar en las elecciones generales respectivas.

Artículo 30: ***De la integración de la lista.*** El orden de la lista de cargos a presentarse en la elección general se establecerá de acuerdo al resultado absoluto de la elección uninominal, con el ganador en primer lugar, el segundo en segundo lugar, y así sucesivamente hasta completarse la totalidad de cargos titulares y suplentes que correspondan a cada categoría.
En caso que sea necesario, a efectos de cumplir con la Ley Provincial de los Partidos Políticos y sus disposiciones sobre cupo femenino (artículo 27, inciso 3), deberán presentarse para cada cargo, duplas de Candidatos (titulares y suplentes) integrados por electores de distintos géneros. Cuando corresponda ocupar el orden respectivo a las candidatas mujeres, de acuerdo a la aplicación de la legislación electoral en la materia, se invertirá el orden de los miembros de la dupla que corresponda, aunque

eso significare alterar el orden original de la presentación para la elección uninominal en lo referido a titular y suplente de la misma dupla.

Artículo 31: ***Condiciones para presentarse como candidato a cargos partidarios.*** Para la presentación como candidatos a ocupar cargos de conducción partidaria, las listas deberán, como requisito de representatividad partidaria y territorial, presentar listas de candidatos en más de la mitad de las divisiones electorales de grado inferior a la postulación respectiva.
En el caso de los Comités Departamentales, se deberán presentar listas en más de la mitad de los Comités de Grupos de Circuito o Circuito de más de 100 afiliados electores que componen el Departamento, incluyendo el de la localidad cabecera departamental (independientemente de su número de afiliados). En el caso del Comité Ejecutivo de la Provincia, se deberán presentar listas en más de la mitad de los Comités Departamentales, incluyendo entre ellos los Comité de los Departamentos Juan Martín de Pueyrredón y General Pedernera. ***MODIFICADO por Resolución N° 1/2016 de la H. Convención Provincial.***

Artículo 32: ***Cargos de delegados a cuerpos ejecutivos.*** Los delegados al Comité Nacional, Comité Ejecutivo de la Provincia, Tribunal de Conducta, Tribunal de Contralor Financiero, Comité Departamentales y Comité de Circuitos, serán elegidos por los afiliados inscriptos en el padrón provincial, departamental o de circuito, respectivamente.
La integración de la minoría se realizará en este caso a través del sistema de lista incompleta, intercalando cada dos delegados de la lista que resulte en primer lugar, uno de la lista que resulte en segundo lugar. Corresponderá a la lista ganadora incorporar, si fuere necesario, la cantidad de delegadas mujeres requeridas para cumplir con las disposiciones sobre cupo establecidas en el Código Electoral Nacional.

Artículo 33: ***Integración de las minorías.*** Las minorías se integrarán siempre que obtengan como mínimo el 15% del total de los votos emitidos de la división electoral correspondiente. En el caso en que ninguna lista presentada obtuviera el mínimo del 15%, se aplicará el presente sistema de representación entre las dos listas más votadas.

Artículo 34: ***Cargos de convencionales nacionales y provinciales.*** En la elección de candidatos a Convencionales Nacionales y Convencionales

Provinciales, se deberá garantizar la representación de las minorías por el sistema proporcional reglamentado en el artículo 161 del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral Permanente reglamentará la aplicación de los artículos 28 a 31, garantizando lo normado en el Código Electoral Nacional.

Artículo 35: ***Elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.*** Los candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur serán seleccionados mediantes el régimen de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias establecido por la Ley 26.571 o a la norma que a esta sustituya.
En caso que la Provincia de San Luis establezca un régimen análogo de selección de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, éstos serán elegidos por lo que establezca la ley.

Artículo 36: ***Caso de empate.*** En caso de empate en la elección de cargos por fórmula, lista o uninominal, se procederá a una nueva elección circunscrita a la fórmula, lista o candidatos que hubieren empatado, la que deberá realizarse irrevocablemente a los quince (15) días de verificarse el resultado respectivo por la Junta Electoral Permanente. Puede en este caso por acuerdo expreso de ambos apoderados, reemplazarse la nueva elección por un sorteo con moneda, a realizar por parte de la Junta Electoral Permanente, acción que se realizará obligatoriamente si se volviera a empatar en la segunda elección.

Artículo 37: ***Igualdad de género en el acceso a cargos.*** Establecer la paridad de género para la confección de todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes, y en la integración de las mesas directivas de todos los cuerpos orgánicos del partido. A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación equivalente deberá respetar imperativamente la postulación en forma alternada, es decir, intercalando UNO (1) de cada género por cada tramo de DOS (2) candidaturas. Cuando se convoque para elegir UN (1) sólo cargo titular, el candidato suplente deberá ser de género distinto al que se postule para aquél. ***MODIFICADO por Resolución N° 1/2016 de la H. Convención Provincial.***

CAPITULO V: DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS.

Artículo 38: ***Fecha de elecciones internas***. Las elecciones internas para la renovación de las autoridades partidarias se realizarán en el mes de octubre de todos los años pares.
Los cargos nacionales (delegados al Comité y a la Convención Nacional), que resulten electos, comenzarán sus mandatos en la siguiente renovación de los respectivos organismos nacionales.

Artículo 39: ***Validez de la elección.*** Para que sea válida una elección, deberá sufragar por lo menos el 10% de los afiliados del Padrón respectivo y haberse realizado comicio en la mitad más uno de los departamentos o circuitos que corresponda.
En caso de no reunirse alguno de estos requisitos la elección deberá declararse nula por la Junta Electoral partidaria y se convocará nuevamente para el segundo domingo siguiente, requiriéndose iguales requisitos para la validez de esta nueva elección.
En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, no regirán las normas precedentes y la lista única presentada quedará automáticamente proclamada para la Provincia, departamento o circuito en su caso.

Artículo 40: ***Aplicación del Código Nacional Electoral.*** La Junta Electoral Permanente aplicará las disposiciones de la Ley Nacional Electoral al desarrollo del acto electoral interno, a la fiscalización, a la redacción de las actas y a todo lo atinente a la realización y escrutinio del comicio.

Artículo 41: ***Escrutinio.*** Llegadas todas las actas de comicios de los Circuitos a la Junta Electoral se procederá de inmediato al escrutinio de los resultados de la elección, que se hará de la siguiente forma:
a) La Junta Electoral Permanente procederá a constituirse en quórum legal, pudiendo estar los fiscales que se refiere el artículo 26 y los apoderados del partido. Cuando por algún impedimento no se obtuviera quórum, la Junta Electoral Permanente, por medio de su Presidente o alguno de sus integrantes, solicitará a la Convención Provincial que proceda a integrar el organismo hasta el quórum necesario.
b) Se procederá a la revisación y recuento de las actas, resolviéndose sobre cualquier impugnación que, contra la validez o legalidad de la misma, se haya formulado.
c) Se resolverá sobre los votos impugnados.
d) Se hará el escrutinio correspondiente, previa declaración de la validez de la elección.

Artículo 42: ***Proclamación.*** Concluido el escrutinio y verificados los cómputos definitivos, la Junta Electoral Permanente deberá proclamar a los electos y los resultados de la votación, debiendo elevar los resultados, cómputos, documentación y demás antecedentes de la votación, acompañado de un informe de la misma y las actas por duplicado de toda lo actuado.

CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 43: En ningún caso habrá elecciones complementarias. Únicamente podrá procederse a una nueva elección en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

CAPITULO VII: DEL JUZGAMIENTO DE LAS PROTESTAS.

Artículo 44: Toda protesta relacionada con el acto electoral deberá presentarse exclusivamente a la Junta Electoral, correspondiendo únicamente a ésta el juzgamiento de la misma.

Artículo 45: El acto de juzgamiento de las protestas se verificará en sesión pública y con audiencia y en defensa de los que las hayan formulado y de los impugnados.

CAPITULO VIII: DE LAS FALTAS INTERNAS ELECTORALES.

Artículo 46: La Junta Electoral Permanente deberá elevar al Tribunal de Conducta en forma inmediata las actuaciones sumariales labradas con motivo de las faltas electorales cometidas por los afiliados, con un informe al respecto, los documentos y demás antecedentes obrantes.

Artículo 47: Tendrán pena mínima de cinco (5) años de suspensión e inhabilitación general para ejercer los derechos que el partido acuerda a los afiliados y pena máxima de expulsión, los afiliados, cualquiera fuese su categoría o el cargo que ocupen, que:
a) con acto doloso alteren el Padrón partidario o los resultados de una elección interna.
b) violen urnas, secuestren fiscales, alteren actas o de cualquier forma dolosa traten de desvirtuar los resultados de los comicios internos

c) secuestren documentos de identidad o voten por otro elector, alterando así la verdad del sufragio.
d) actuando como autoridades de comicio o fiscales, se nieguen a escrutar o autorizar sin causa justificada las actas del comicio o del escrutinio de la mesa en que actúen, a fin de provocar la anulación de la misma en un comicio interno.
e) actuando como autoridades de comicio o fiscales impidan votar a un elector capacitado o que con el propósito de provocar la anulación de una mesa electoral, introduzcan sobres de más en las urnas o anoten sufragios de menos en el registro partidario.
f) por cualquier acto doloso en el comicio o escrutinio pongan en peligro un resultado favorable para el partido en una elección general.

Artículo 48: Tiene pena de inhabilitación especial:
a) por tres años: para ejercer de autoridad de comicio o de fiscal el afiliado que en desempeño de su cargo sin causa justificada, en forma reiterada y con el fin de perturbar el orden eleccionario, trabe el libre ejercicio del elector o la marcha normal del comicio.
b) por dos años: para el ejercicio del voto, el afiliado que no acate las órdenes de las autoridades del comicio, sin prejuicio de la denuncia que contra las mismas puede formular ante la autoridad partidaria.

CAPITULO IX: DE LOS CANDIDATOS A LA ELECCION.

Artículo 49: ***Declaraciones juradas.*** Todos los candidatos a cargos electivos en el acto de ser proclamados, deberán presentar una declaración jurada de bienes lo que volverán a hacer al finalizar sus mandatos y deberán prestar juramento ante el Comité Ejecutivo de la Provincia de respetar sus principios, sus plataformas, esta Carta Orgánica y disposiciones y estrategias que de ésta emanen. Para el caso que en el ejercicio de sus funciones les hubiese recaído la máxima sanción de expulsión que establece la Carta Orgánica, deberán presentar de inmediato la renuncia al cargo que se trate.

Artículo 50: ***Pertenencias de las bancas al partido.*** Las bancas legislativas obtenidas por los afiliados de la Unión Cívica Radical, en sus listas o en las de los frentes electorales que ella integrase, pertenecen al partido y no a los electos. Los candidatos y los electos deben cumplir con la Ley Nacional de Ética Pública.

Artículo 50 BIS: ***Cierre ejercicio contable.*** El cierre del ejercicio contable se produce el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51: ***Declaración jurada de los candidatos.*** Todos los candidatos a representaciones públicas deberán presentar, antes de ser proclamados, una declaración jurada suscripta de su puño y letra, por la cual reconocen y expresan:
1.- que el cargo que ocupará pertenece a la Unión Cívica Radical.
2.- que se compromete a observar, cumplir e impulsar la Profesión de fe, las Bases de Acción Política y el Programa de Gobierno aprobado por el partido.
3.- que tratándose de una función legislativa realizará su tarea en el marco del Bloque del partido; y
4.- que renunciará al cargo si fuere sancionado por el Tribunal de Conducta por incumplir las obligaciones asumidas más arriba. La Junta Electoral Permanente y los apoderados partidarios de ambos órdenes harán cumplir este requisito; si así no lo hicieren incurrirán en falta gravísima y quedarán sujetos a las penalidades previstas.

Artículo 52: ***Declaraciones patrimoniales.*** Todos los candidatos a cargos electivos y los candidatos titulares al Comité Ejecutivo de la Provincia, deben presentar al momento de postularse sus declaraciones patrimoniales de acuerdo a lo regulado por el artículo 6 de la Ley 25.188. El Comité Ejecutivo de la Provincia recepcionará en sobre cerrado y lacrado y guardará las declaraciones patrimoniales de aquellos que sean proclamados como autoridades partidarias o asuman representaciones electivas. Les serán devueltas sus presentaciones a aquellos que no resulten electos.

Artículo 53: ***Limitación a las relecciones***. Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de una vez en el mismo cargo partidario, cuando se trate de Presidente de Comité Ejecutivo de la Provincia y Comité Departamental. Respecto de los cargos electivos podrá ser reelecto tantas veces como la ley lo permita.

Artículo 54: ***Definición de relección.*** Se considera que no existe reelección cuando:
a) ha habido un intervalo de un período entre una elección y otra.
b) el ejercicio del cargo de que se trate no hubiese sido mayor de la mitad del término legal.

CAPITULO X: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.

Artículo 55: ***Reglamentación del funcionamiento.*** El Comité Ejecutivo de la Provincia reglamentará el funcionamiento de los grupos parlamentarios Provinciales y comunales, teniendo presente:
a) las disposiciones de esta Carta Orgánica.
b) que corresponde al Comité Ejecutivo la interpretación de la plataforma electoral, de la que declaración de principios, bases de acción política, profesión de fe doctrinaria y de esta Carta Orgánica y fijar las normas y procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes.

Artículo 56: ***Fijación de posición partidaria.*** Los miembros de los Bloques Legislativos Provinciales, cuando deban fijar la posición del partido en los asuntos a su estudio, en lo que no esté previsto especialmente, actuarán previa consulta al Comité Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 57: ***Informes de gestión.*** Los Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales están obligados a informar a la Convención Provincial de su gestión en los cuerpos a que pertenezcan, en la primera sesión ordinaria anual de la misma.

Artículo 58: ***Informe tras fin de mandato.*** Los Afiliados que hayan desempeñado las funciones de Gobernador, Vicegobernador de la Provincia, Intendentes, Comisionados y Delegados Municipales, deberán informar de su gestión a la Honorable Convención en su primera sesión ordinaria posterior a la cesación del mandato.

Artículo 59: ***Sanción por no presentación de informes.*** La no presentación de los informes expresados sin causa justificada, será penada con la separación del partido.

TITULO III

CAPITULO I: REGIMEN ECONOMICO-FORMACION DEL TESORO.

Artículo 60: ***Tesoro del partido.*** El tesoro del partido se formará:
a) con la contribución de los afiliados y simpatizantes;

b) con el 10% de las dietas y cualquier otro emolumento que perciba el afiliado comprendido en el inciso c) como ser gastos de representación y/o los denominados beneficios sociales;
c) estarán comprendidos en la obligación del inciso b) todas las personas que ocupan cargos públicos en reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, a las cuales hayan accedido a propuesta del partido y/o de los funcionarios y/o representantes electos y todos aquellos que se desempeñen en cargos políticos que estatutariamente no gocen de estabilidad;
d) los Legisladores, Presidentes de Bloque y/o funcionarios a que alude el inciso c), deberán comunicar al Comité Ejecutivo Provincial, las designaciones efectuadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, para dar cumplimiento al inciso c);
e) con las donaciones y otras entradas extraordinarias;
f) subsidios del Estado.

Artículo 61: ***Percepción de los aportes.*** El Comité Ejecutivo Provincial elevará la nómina de las personas comprendidas en los incisos b) y c) del artículo anterior, a las reparticiones y organismos respectivos, solicitando la retención del aporte allí establecido y gestionará la percepción de los mismos.

Artículo 62: ***Recaudación a cargo del Comité Ejecutivo de la Provincia.*** El Comité Ejecutivo de la Provincia será órgano recaudador de fondos y deberán cumplir con las siguientes pautas:
a) Fondo de campaña: Deberá crear un fondo permanente de campaña que se integrará con el 10% de la recaudación establecida en el inciso b) del artículo 60 y la totalidad de los fondos que reciba por la ley de los partidos políticos. Un 50 % del total de esos fondos deben ser asignados e invertidos directamente en los departamentos y en proporción a la cantidad de votos obtenidos en la última elección.
b) De los fondos percibidos, deberá atender los gastos que ocasione el funcionamiento de la Convención Provincial, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Contralor Financiero. Para gastos de representación del Presidente del Comité Ejecutivo, se asignará el 5% de lo que corresponde al cuerpo. Se dispondrá lo pertinente para que se leven los libros prescriptos por el artículo 37 de la Ley 23.298.
c) Asignará a la Juventud Radical el 10 % de sus ingresos, con exclusión de los percibido en el inciso a).

Artículo 63: ***Recaudación a cargo de los Comités Departamentales.***
Los Comités Departamentales constituidos serán órganos recaudadores de los fondos del artículo 60, inciso b, en los casos de personas que ocupan cargos públicos en reparticiones municipales bajo la jurisdicción de los respectivos comités. Estos serán responsables de coparticipar a los Comités de Circuitos. Están obligados a remitir estado de cuentas de ingresos y egresos dentro de los diez días de vencido cada trimestre. Su incumplimiento será considerado causal de intervención.

Artículo 64: Suspensión automática de afiliación por incumplimiento de aportes partidarios. Los afiliados que no cumplan con los aportes partidarios que fija la Carta Orgánica Partidaria como consecuencia del ejercicio de su función electiva por un plazo de tres meses desde comenzada su tarea, serán automáticamente pasados a consideración del Tribunal de Conducta que juzgará su conducta y actuará en consecuencia. Se les prohíbe el uso de los signos partidarios en la integración de Bloques Parlamentarios. No pueden ser candidatos en representación del partido en carácter de extrapartidarios. Los órganos recaudadores deberán publicar trimestralmente la lista de morosos.

Artículo 65: ***Cuenta bancaria única.*** Los fondos del partido deberán depositarse en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a su nombre, cuyos titulares serán el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y un Secretario. El uso de las firmas deberá ser siempre conjunto de dos y una de las firmas deberá ser del Presidente o Tesorero. El Comité Ejecutivo de la Provincia designará a los responsables económicos-financieros y político de las campañas electorales, quienes a su vez serán responsables junto a las autoridades del Comité Ejecutivo de la Provincia de presentar los informes requeridos por la Justicia Electoral.

CAPITULO II: TRIBUNAL DE CONTRALOR FINANCIERO.

Artículo 66: ***Composición.*** Los miembros del Tribunal de Contralor Financiero deberán ser elegidos por el voto directo de los afiliados. Estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, debiendo estar la minoría representada de acuerdo al artículo 33 y durarán dos años en su mandato.
Atribuciones del Tribunal de Contralor Financiero:
a) controlar el ingreso y regreso de fondos y su distribución;
b) cualquier otro asunto de carácter financiero.

Artículo 67: ***Funciones.*** Deberes del Tribunal de Contralor Financiero:
a) dictar su propio reglamento interno;
b) presentar a la Convención Provincial un estado de cuentas del partido cada 90 días, los que deberán exhibirse públicamente;
c) presentar anualmente el balance general a la Convención Provincial.

TITULO IV

CAPITULO I: GOBIERNO DE LA UNION CIVICA RADICAL

Artículo 68: ***Órganos de Gobierno*** El gobierno de la Unión Cívica Radical será ejercido por la Convención Provincial, el Comité Ejecutivo de la Provincia, los Comité Departamentales, los Comités de Circuito, el Tribunal de Conducta y el Tribunal de Contralor Financiero.

Artículo 69: ***Duración del mandato*****:** Los miembros de los cuerpos establecidos en el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, con las limitaciones del artículo 53, salvo el caso que hubieren sido separados de sus funciones, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 70: V*acantes.* Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, renuncia, muerte o por otras causas, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes en los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales y al solo efecto de completar el período.
Los titulares que no hubieren resultado electos, serán considerados suplentes a todos los efectos.

Artículo 71: ***Elección directa de las autoridades partidarias.*** Las autoridades partidarias establecidas en el artículo 68 deberán ser elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados, a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a la minoría en la forma establecida en el artículo 33.

CAPITULO II: DE LA CONVENCION PROVINCIAL.

Artículo 72: ***Composición.*** La Convención Provincial estará formada por los delegados titulares y suplentes, elegidos por los afiliados de cada departamento de la Provincia.

Su número será igual al total de los Legisladores Provinciales a cuyo efecto se sumarán los diputados y senadores.

Artículo 73: ***Requisitos para ser elegidos.*** Para ser electo delegado a la Convención Provincial, se requiere ciudadanía argentina, tener no menos de dos años de residencia continua en el Departamento respectivo y tres años como mínimo de antigüedad de afiliado a la Unión Cívica Radical.

Artículo 74: ***Quórum.*** La Convención Provincial tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros a la hora fijada para iniciar la sesión; pasados treinta minutos de dicha obra, tendrá quórum con la tercera parte de los mismos.
En ambos casos para determinar el quórum, sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de sus mandatos.
Al ser citados a sesión de los delegados titulares, deberán también ser citados, en todos los caso, los delegados suplentes.

Artículo 75: ***Mesa Ejecutiva.*** La Mesa Ejecutiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Secretarios titulares y cuatro Secretarios suplentes.
Esta mesa asumirá de inmediato sus funciones y permanecerá en las mismas durante dos años. El reglamento establecerá la forma de reemplazo de los miembros de la mesa en caso de vacancia temporal o definitiva.

Artículo 76: ***Sesión constitutiva.*** A la sesión constitutiva deberá ser citada la Mesa Ejecutiva de la Honorable Convención anterior, a efectos de que en dicha sesión rinda un informe de la gestión cumplida y haga entrega de la documentación de la Convención a la nueva Mesa Ejecutiva.

Artículo 77: ***Comisiones.*** La Mesa Ejecutiva propondrá a la Convención Provincial las comisiones permanentes, especiales y transitorias, que por si establezca y para los fines que determine.

Artículo 78: ***Cesación por inasistencia.*** La inasistencia de un delegado sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas de la Convención Provincial, producirá automáticamente su cesación en el cargo. Esta cesación automática se producirá en el momento en que el presidente declare concluida la sesión en la cual se cumpla la segunda o la tercera inasistencia según el caso.

SUSPENDIDO por Resolución N° 1/2012 de la Convención Provincial.

Artículo 79: ***Reemplazos transitorios.*** Cuando un delegado titular de la Convención Provincial falte a una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma, por un delegado suplente del mismo Departamento. Los suplentes de la mayoría suplantarán a los de la mayoría y los de cada minoría a los de la minoría a que pertenezcan, conforme al orden de la lista respectiva.

Artículo 80: ***Reemplazos definitivos.*** Por cada delegado de la Convención Provincial que cese en su cargo, conforme a lo previsto en el artículo 78, deberá incorporarse como tal un delegado suplente del mismo Departamento, de acuerdo al procedimiento establecido en dicho artículo.

Artículo 81: ***Sesiones ordinarias.*** La Convención Provincial realizará sesiones tres veces al año, las que se efectuarán cuatrimestralmente a partir de su sesión constitutiva.
En todas las sesiones ordinarias deberá considerarse:
a) informe de la Mesa Ejecutiva;
b) situación y desenvolvimiento del partido;
c) todo otro asunto incluido en la orden del día o que la propia convención incluya en él.
En la primera sesión ordinaria del año, además de los asuntos antes señalados la Honorable Convención deberá tratar también el informe anual sobre la gestión cumplida en el año inmediato anterior, que deberá elevar al Comité Ejecutivo Provincial y el balance anual del mismo.

Artículo 82: ***Facultad de convocatoria.*** La Mesa Ejecutiva de la Convención Provincial por sí, o a pedido de por lo menos el 5% de los afiliados o el 20% de los delegados titulares, o la mitad más uno de los Comité Departamentales, o el Comité Ejecutivo de la Provincia, podrán convocar en cualquier época del año a sesiones extraordinarias de la Convención Provincial. En las sesiones extraordinarias se considerarán los asuntos incluidos en el orden del día y los que el propio cuerpo determine incluir en ella.

Artículo 83: ***Contenido de la convocatoria.*** Al ser convocada la Convención Provincial a sesiones ordinarias o extraordinarias, quien realice la convocatoria, deberá confeccionar el orden del día respectivo y comunicarlo fehacientemente, con siete días de anticipación.

Los asuntos que la propia Convención incluya en el orden del día, serán tratados por la misma con posterioridad a los que se hallen incluidos en la convocatoria. La Honorable Convención podrá modificar el orden del día, lo que requería para su aprobación de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 84: ***De las atribuciones de la Honorable Convención Provincial.*** Son facultades de la Convención Provincial:
a) fijar la posición del Unión Cívica Radical en todas las cuestiones políticas, sociales, económicas, etc., sean éstas de orden Nacional o Provincial;
b) formular declaraciones de principios;
c) sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del partido concordantemente con lo dispuesto por el artículo 3° de esta Carta Orgánica;
d) reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla. En este caso deberá sesionar con el quórum de la mitad más uno;
e) considerar los informes anuales que deberán presentar los parlamentarios Nacionales, Provinciales y Comunales y los que presentarán con posterioridad a la finalización de sus mandatos, los ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Intendentes, Comisionados y Delegados Municipales;
f) considerar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los representantes políticos y funcionarios en el desempeño de sus funciones cuando corresponda;
g) entender en los casos de apelación de las expulsiones dispuestas por el Tribunal de Conducta, en cuyo caso para dictar resolución definitiva necesitará de los dos tercios del quórum de la mitad más uno;
h) darse su reglamento interno;
i) asignar funciones a sus comisiones permanentes, especiales y transitorias, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas;
j) juzgar el comportamiento de los miembros del Tribunal de Conducta;
k) dar a publicidad sus resoluciones a través de la Mesa Ejecutiva;
l) aprobar, observar y/ o rechazar los informes y balances que remita el tribunal de Contralor Financiero, debiendo controlar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes, establecidas por la ley de partidos

políticos. Cuando los balances sean aprobados remitirá copia al juzgado electoral y al Comité Ejecutivo Provincial para su notificación a los Comité Departamentales y de Circuito;
m) aprobar las alianzas políticas que efectuare el Comité Ejecutivo Provincial con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En este caso el quórum será de la mitad más uno;
n) resolver en su carácter de máxima autoridad del partido, en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica, a otro cuerpo partidario.

CAPITULO III: DEL COMITE EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Artículo 85: ***Composición.*** El Comité Ejecutivo de la Provincia está compuesto por nueve miembros titulares y nueve suplentes, debiendo estar representada en el mismo la minoría de la forma establecida en la presente Carta Orgánica.
Los delegados suplentes deberán ser convocados a todas las sesiones del cuerpo y remplazan a los titulares, conforme lo determinen los artículos 75 y 76 esta Carta Orgánica y la reglamentación que se dé el propio Comité.

Artículo 86: ***Cesación por inasistencia.*** El delegado titular que faltare de 5 (cinco) sesiones consecutivas u ocho alternadas, sin causa justificada, quedará ipso facto cesante su cargo.
Los suplentes de la mayoría suplantarán a los de la mayoría y los de la minoría a los de la minoría.

Artículo 87: ***Requisitos para ser elegido.*** Para ser electo miembro del Comité Ejecutivo de la Provincia se requerirá tener ciudadanía argentina, ser elector de la Provincia y por lo menos tres años de afiliado a la Unión Cívica Radical y no menos de dos años de residencia continua en la Provincia.

Artículo 88: ***Licencia por candidatura.*** Cuando alguno de los miembros del Comité Ejecutivo de la Provincia fuera candidato a cualquier cargo en elecciones internas, desde su proclamación como tal y mientras se sustancie el proceso electoral interno, cesará provisoriamente en el ejercicio de su función, siendo suplantado por el procedimiento establecido en el artículo 93.

Artículo 89: *Quórum.* El quórum del Comité Ejecutivo se formará con la asistencia de más de la mitad del número de sus integrantes titulares o los suplentes que los hubieren remplazado.

Artículo 90: *Sesión constitutiva.* En la primera sesión posterior a una elección interna, los nueve miembros del Comité Ejecutivo de la Provincia, procederán a designar al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y seis (6) Secretarios. En la misma sesión el Comité Ejecutivo reglamentará la distribución y funciones de sus secretarías.

Artículo 91: *Sesiones ordinarias.* El Comité Ejecutivo de la Provincia deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respectiva. A las sesiones plenarias del Comité Ejecutivo podrán asistir con voz, pero sin voto, los presidentes de los Comité Departamentales, los presidentes de los bloques legislativos y la Mesa Ejecutiva de la Convención Provincial. Las sesiones serán públicas, salvo resolución contraria del propio cuerpo adoptada por simple mayoría.

Artículo 92*: Atribuciones.* Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Provincia:
a) dictar su reglamento interno;
b) crea en su seno secretarías y comisiones internas permanentes, transitorias o para asuntos especiales, en las que podrán participar Secretarios titulares y/o suplentes y afiliados;
c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial y las de la Convención y Comité Nacional que fueran dictadas en uso de sus atribuciones;
d) ejercer la dirección y conducción general del partido, coordinando la actividad de los diferentes órganos partidarios;
e) dirigir la propaganda de campañas electorales;
f) llevar el fichero general del partido y proveer las fichas de solicitud de afiliación a que se refiere el artículo respectivo;
g) organizar la difusión de la doctrina de la Unión Cívica Radical;
h) organizar y administrar el tesoro del partido;
i) presentar ante el Tribunal de Contralor Financiero memoria y balance anual. Asimismo cada treinta (30) días deberá remitir al mismo tribunal el estado de cuentas de ingresos y egresos;

j) denunciar de inmediato ante el Tribunal de Conducta todo acto de los afiliados o representantes políticos del partido, que constituya una situación de inconducta o indisciplina partidaria;
k) poner en funcionamiento el mecanismo de voto general e iniciativa, conforme lo establece esta Carta Orgánica;
l) convocar a la Convención Provincial en los casos que corresponda;
m) promover la constitución de centros gremiales, sindicales, estudiantiles, culturales, de investigación, ateneos y escuelas de divulgación doctrinaria y formación política, grupos solidarios de ayuda mutua, bolsa de trabajo, cooperativas, etc., dictando sus reglamentos o aprobando los que a ese efecto le fueran sometidos. En esta actividad deberá propenderse a la capacitación y elevación cultural y política permanente de los cuadros, ilustrándolos lo sobre las problemáticas locales, regionales, nacionales e internacionales;
n) dar amplia difusión a la Carta Orgánica, Bases de Acción Política, Profesión de Fe Doctrinaria, Programas y Plataformas, dictando las normas conducentes a ese fin;
o) fijar las fechas para elecciones internas y convocar a las mismas;
p) atender y resolver los pedidos y sugerencias de los afiliados, de los Comité Departamentales y de los bloques parlamentarios, a cuyas sesiones puede concurrir por intermedio de su mesa directiva;
q) celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre de representación del partido. Para vender, donar o gravar bienes inmuebles deberá contar con la aprobación de la Convención Provincial;
r) resolver las divergencias o conflicto que pudieran plantearse en otros organismos partidarias;
s) designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del partido;
t) citar al Tribunal de Conducta y al Tribunal de Contralor Financiero para su constitución;
u) intervenir los Comité Departamentales en caso de acefalía o conflicto que les impidan funcionar normalmente, ad-referéndum de la Honorable Convención Partidaria;
v) autorizar la inclusión de ciudadanos que no figuran en el Padrón de afiliados, en las listas de candidatos a cargos electivos, con comunicación a la Convención Partidaria;
w) celebrar alianzas con otros partidos Políticos con fines electorales.

Artículo 93: ***Acefalía.*** En caso de acefalía del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones la Mesa Ejecutiva de la Convención Provincial, que

completará el período. Si faltara menos de un año para terminar el mismo, convocará a elecciones internas dentro de los treinta (30) días siguientes, con los padrones utilizados en la misma elección, en caso de que faltara más de un año para terminar el período.

DEL PRESIDENTE

Artículo 94: ***Representación del Partido*** El Presidente del Comité Ejecutivo de la Provincia representa a la Unión Cívica Radical en sus relaciones internas y externas. Ejerce el gobierno y autoridad inmediata de la Casa Radical y bienes del partido. Con las limitaciones del artículo 92, preside las sesiones del Comité Ejecutivo decidiendo con doble voto en caso de empate.

Artículo 95: ***Firma de resoluciones.*** El Presidente autorizara con su firma las resoluciones del Comité Ejecutivo o de sus secretarías, cuando esto último corresponda. Sin la firma del Presidente, las resoluciones carecerán de validez y en caso de disconformidad con ellas, o de disidencia entre el Presidente y uno o más Secretarios, la cuestión deberá ser sometida al plenario el Comité Ejecutivo, para su resolución definitiva.

Artículo 96: ***Vacancia.*** En caso de ausencia, impedimento definitivo transitorio, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en la forma que establezca la reglamentación correspondiente.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 97: El Vicepresidente será considerado a todos los efectos como integrante del Comité Ejecutivo, participando de todas las reuniones con voz y voto. Conforme al reglamento, remplazará al Presidente en los casos previstos en el artículo 93, con las mismas facultades y obligaciones.

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 98: ***Deberes.*** Cada Secretario tendrá su cargo una de las áreas que el Comité Ejecutivo divida su trabajo y será responsable de ella ante el mismo. Deberá dar cuenta el Presidente cada vez que éste lo requiera del estado y actividades de su área e informarle de todas las novedades que hubiere.

Artículo 99: ***Asistencia a sesiones.*** Los Secretarios deberán concurrir puntualmente a las sesiones del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia de un Secretario el Presidente podrá asignar el área del ausente a otro Secretario.

Artículo 100: ***Separación del Cargo.*** El Comité Ejecutivo, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá separar de sus cargos a la Secretarios, por mal desempeño de sus funciones o porque produzcan perturbaciones en las deliberaciones del cuerpo y declararlos cesantes por inasistencias a las reuniones, conforme al artículo 81 de esta Carta Orgánica.

DE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL COMITE EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Artículo 101: ***Organismos educativos y culturales.*** Los organismos estudiantiles y de cultura que se constituyan conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, dependerán inmediatamente del Secretario a cuyo cargo esté el área educacional y cultural, el que deberá elaborar su reglamento que tendrá que ser aprobado por el Comité Ejecutivo y al que deberán aquéllos ajustar su funcionamiento.

Artículo 102: ***Centro de Investigación Radical.*** El Centro de Investigación Radical, es un órgano eminentemente consultivo y tendrá como función elaborar pautas técnicas sobre las que la Unión Cívica Radical preparará sus programas y plataformas electorales. Dependerá directamente del Comité Ejecutivo Provincial, al que tendrá que rendir informes periódicos de su labor, conforme lo determina la reglamentación. El reglamento al que deberá ajustar su funcionamiento será dictado por el Comité Ejecutivo de la Provincia, conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Artículo 103: ***Exclusividad de los símbolos partidarios.*** No podrá funcionar ningún organismo que utilice el nombre de la Unión Cívica Radical, ni su sigla, sin estar previamente autorizado por el Comité Ejecutivo de la Provincia, toda su actividad deberá ser conforme a lo que disponga el reglamento que a tales efectos dicte el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV: DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES.

Artículo 104: ***Composición***. En cada departamento en que se divide la Provincia San Luis, funcionará un Comité Departamental, elegido por el voto directo de sus afiliados y compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, seis miembros titulares y seis miembros suplentes. Los miembros suplentes deberán ser convocados a todas las sesiones del cuerpo y remplazarán a los titulares conforme lo fija esta Carta Orgánica. Tendrán su sede en la cabecera del respectivo departamento. La minoría deberá estar representada en el Comité Departamental en la forma establecida en esta Carta Orgánica.

Artículo 105: ***Requisitos para ser elegido.*** Para ser electo miembro del Comité Departamental se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector del respectivo departamento, con residencia permanente en el y tener no menos de tres años de afiliado a la Unión Cívica Radical.

Artículo 106: ***Sesiones.*** Los Comités Departamentales sesionarán por lo menos dos veces al mes y tendrán quórum con más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes que los hubieran reemplazado. Para funcionamiento de los mismos y las funciones de sus miembros se aplicará todo lo que dispone al respecto la presente Carta Orgánica, con relación al Comité Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 107: ***Atribuciones.*** Son funciones y obligaciones de los Comités Departamentales:

a) ejercer la dirección del partido en su respectivo departamento y dictar su propio reglamento;

b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Honorable Convención de la Provincia, del Comité Ejecutivo y de su Mesa Ejecutiva;

c) intervenir los Comités de Circuito en caso de acefalía o conflicto que les impida funcionar normalmente, ad-referéndum de la Convención Provincial;

d) denunciar inmediatamente al Tribunal de conducta los actos de los afiliados y organizaciones partidarias del departamento, que a su criterio importen inconducta e indisciplina partidaria, elevando conjuntamente todos los antecedentes y comprobantes obrantes en su poder;

e) cooperar con el Comité Ejecutivo y proporcionar los informes que el mismo le requiera;

f) resolver las divergencias o conflicto que puedan plantearse en o entre los organismos partidarios que tengan asiento en el respectivo departamento;

g) sancionar la Plataforma Electoral y Programa que acatarán los candidatos del partido, en las representaciones del Gobierno Comunal;
h) enviar trimestralmente a la Junta Electoral Partidaria copia de los registros y duplicados de fichas de adherentes, para la formación del Padrón y fichero general de la Provincia;
i) remitir al Comité Ejecutivo un balance anual, dos meses antes de la reunión ordinaria de la Convención Provincial, como así también la planilla de existencia del Comité, muebles y útiles, tomados de sus libros de inventarios y mensualmente un estado de cuenta de ingresos y egresos, los que deberán ser exhibidos públicamente;
j) tomar todas aquellas resoluciones tendientes a la buena marcha del partido en el orden departamental. Realizar, promover y estimular las acciones de los afiliados en defensa de los principios del partido y de los intereses del pueblo.

Artículo 108: ***Informes de autoridades municipales.*** Los Intendentes Municipales y Bloques de Concejales representantes de la U.C.R. anualmente deberán, presentar ante el respectivo Comité Departamental un informe detallado de la labor desarrollada, sin perjuicio del que deberán rendir ante el Comité de Circuito y a la Convención Provincial.

Artículo 109: ***Analogía al Comité Ejecutivo.*** En todo lo que no esté reglamentado en este capítulo se aplicará lo dispuesto para el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO V: DE LOS COMITE DE CIRCUITO.

Artículo 110: ***Constitución de los Comités de Circuito.*** En cada Circuito Electoral, de acuerdo al Padrón Nacional, habrá un Comité de Circuito que ejercerá la dirección del partido en su jurisdicción. Creando un nuevo circuito electoral, el Comité Departamental designará de inmediato el Presidente interventor y no menos de dos Secretarios y adoptará las medidas conducentes a la Constitución de las autoridades del Circuito.

Artículo 111: ***Requisitos para ser elegidos.*** Para ser miembro del Comité de Circuito se requiere tener por lo menos un año de afiliado a la Unión Cívica Radical, ser elector del respectivo circuito y tener residencia permanente en él.

Artículo 112: ***Composición.*** Cada Comité de Circuito será elegido por el voto directo de sus afiliados y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cinco Secretarios. En los casos que el padrón no supere el número de 100 afiliados, el Comité de Circuito se compondrá por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios titulares y tres suplentes. Los Secretarios suplentes deberán ser convocados a todas las sesiones, conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica. La minoría deberá estar representada en el Comité Circuito.

Artículo 113: ***Analogía al Comité Ejecutivo de la Provincia.*** El Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios de los Comité de Circuito, tendrán en sus jurisdicciones, análogas atribuciones, funciones y deberes que esta Carta Orgánica establece para los miembros del Comité Ejecutivo de la Provincia. El Presidente tiene facultad de concurrir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Departamental.

Artículo 114: ***Sesiones. Quórum.*** Los Comité de Circuito celebrarán sesiones públicas por lo menos una vez cada quince días y tendrán quórum con más de la mitad de sus miembros titulares o los suplentes que los hubieran reemplazado. Además deberán realizar como mínimo una vez al mes un plenario al que serán convocados los presidentes de los Comités de Sub-Circuito o el miembro integrante que los represente.

Artículo 115: ***Analogía a los Comités Departamentales.*** Los Comités de Circuito tendrán en sus respectivas jurisdicciones las facultades y obligaciones que esta Carta Orgánica establece para los Comités Departamentales en el artículo 107, excepto la del inciso c). Así también entre sus obligaciones está el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del respectivo Comité Departamental y someter al voto general de los afiliados los asuntos de índole comunal, sea por propia iniciativa o a pedido de no menos del 25% de los afiliados del respectivo circuito.

Es también obligación del Comité de Circuito crear sub- Comités en el ámbito de su jurisdicción, en tanto no existan sub- circuitos electorales, lo que se hará en la forma que establezca la reglamentación. En caso de existir sub- circuitos electorales, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 110 y subsiguientes.

Artículo 116: ***Sub-Comité de Circuito.*** En cada distrito electoral que tenga no menos de 100 afiliados, el Comité de Circuito respectivo procederá a conformar, con comunicación al respectivo Comité Departamental, un sub-Comité de Circuito Partidario, el cual tendrá en su jurisdicción las siguientes facultades y obligaciones:
a) ejercer la dirección del partido en su sub- distrito;
b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial, del Comité Ejecutivo, del Comité Departamental y de Circuito;
c) cooperar con el Comité Ejecutivo, Departamental y de Circuito y proporcionar los informes que los mismos le requiera.

Artículo 117: ***Composición.*** El sub-Comité de Circuito, constituido conforme al artículo anterior, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios titulares y dos suplentes, de los cuales dos titulares lo serán por la mayoría y uno por la minoría. Los miembros serán elegidos en el mismo acto eleccionario y de la misma forma que lo establecido para el Comité de Circuito, debiendo sus integrantes reunir iguales condiciones que aquéllos.

Artículo 118*: Reglamentación.* Los Comités de Circuito dictarán los reglamentos que regirán el accionar de los sub-Comité de Circuito de su dependencia, los que periódicamente deberán rendir un informe detallados de sus actividades a aquel. El Presidente del sub-Comité de Circuito participara las reuniones del Comité de Circuito respectivo con voz pero sin voto.

CAPITULO VI: DE LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS DE LOS COMITES.

Artículo 119: ***Suspensión provisoria de afiliaciones.*** El Comité Ejecutivo de la Provincia, los Comités Departamentales y los Comité Circuito podrán, con dos tercios de sus miembros, suspender provisoriamente, por causa de inconducta o indisciplina graves a los afiliados, debiendo elevar, bajo pena de nulidad, las actuaciones al Tribunal de Conducta, para su juzgamiento en un plazo no mayor de diez días.

CAPITULO VII: TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Artículo 120: ***Competencia.*** El Tribunal de Conducta es el órgano de juzgamiento de la Unión Cívica Radical de la Provincia de San Luis. Sólo ante el podrán ser presentadas las denuncias que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales y demás representantes políticos de la Unión Cívica Radical, por inconducta en indisciplina partidaria, faltas graves en el desempeño del cargo, violación de esta Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.

Artículo 121: ***Requisitos para ser elegidos.*** Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta, deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Comité Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 122: ***Composición.*** El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados inscriptos en el padrón partidario. A la mayoría corresponderán tres titulares y tres suplentes.

Artículo 123: ***Reemplazos.*** Los suplentes de la mayoría suplantarán a los de la mayoría los de la minoría a los de la minoría. En caso de recusación o inhibición el reemplazo se hará de igual forma pero el reemplazante surgirá de un sorteo que se hará entre los suplentes que corresponda.

Artículo 124: ***Resoluciones.*** Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría a excepción de aquella en que se aplique pena de expulsión, la que deberá tomarse por el voto de los dos tercios.

Artículo 125: ***Instancia. Asistencia letrada.*** El Tribunal de Conducta actuará de oficio o a petición de cualquier afiliado o autoridad partidaria. En todos los casos el acusado podrá designar defensor letrado, con la única condición de que el mismo sea afiliado a la Unión Cívica Radical.

Artículo 126: ***Recusaciones.*** Los acusados podrán recusar con o sin causa a un miembro del Tribunal de Conducta. La recusación podrá efectuarse una sola vez en cada caso y hasta la realización de la audiencia prevista en el artículo siguiente, bajo pena de caducidad.

Artículo 127: ***Citación al denunciante.*** El Tribunal de Conducta en caso de denuncia, como primera medida citará al denunciante a fin de que ratifique o rectifique la misma, bajo apercibimiento de desestimarla.

Artículo 128: ***Falta de mérito.*** Si el Tribunal estima que no existe mérito para el juzgamiento, dictará resolución desestimando la denuncia, la que será notificada a denunciante y denunciado.

Artículo 129: ***Citación del denunciado.*** Si el Tribunal estima que existe mérito suficiente para continuar con el juzgamiento, citará al denunciado a una audiencia, dentro del término de diez (10) días para que nombre defensor y formule descargo y dentro de los veinte (20) días subsiguientes para que ofrezca prueba.

Artículo 130: ***Plazo de la Resolución. Sanciones.*** El Tribunal dictará resolución dentro de los noventa (90) días, a contar desde la fecha de presentación de la denuncia o iniciación del juzgamiento de oficio.
La resolución podrá ordenar:
a) el sobreseimiento del acusado;
b) la amonestación;
c) la suspensión temporaria;
d) la inhabilitación especial o general;
e) la separación del cargo partidario;
f) la expulsión de la U.C.R., con cancelación del afiche de afiliado. Las disposiciones serán públicas.

Artículo 131: ***Efectos de las sanciones.*** La suspensión hará perder todos los derechos del afiliado, por el término que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La inhabilitación especial impedirá el ejercicio de un derecho o un cargo determinado, por el tiempo que fuera impuesta. La general, de todos los que esta Carta Orgánica acuerde a los afiliados. En todos los casos la resolución deberá ser notificada a denunciante y denunciado, y comunicarse a la Justicia Electoral si correspondiere.

Artículo 132: ***Apelación.*** Las resoluciones del Tribunal podrán ser apeladas por ante la Convención Provincial, por el denunciante y el acusado, en el término de diez (10) días, desde su notificación sin efecto suspensivo. La resolución se producirá en el término de ciento veinte (120) días de interpuesta y será irreductible, salvo en el caso de expulsión, en que podrán ser apeladas ante el Juez Federal.

Artículo 133: ***Duración razonable del proceso.*** Todo el procedimiento ante el Tribunal de Conducta no podrá durar más de noventa (90) días, a partir de la presentación de la denuncia o iniciación del juzgamiento de oficio. Su mero vencimiento clausurará automáticamente la causa, quedando sin efecto la medida provisoria que se hubiera adoptado contra el acusado. En este caso la Convención Provincial juzgará el comportamiento de los miembros del Tribunal de Conducta que hayan incurrido en morosidad.

Artículo 134*: Suspensión por falta de constitución del Tribunal.* Todos los términos se suspenderán en caso que el Tribunal de Conducta no se encuentre constituido por cualquier causa.

Artículo 135: ***Acefalía del tribunal.*** En caso de producirse una situación de acefalía en el Tribunal de Conducta, la Convención Provincial procederá a designar a los reemplazantes, quienes completarán el período.

CAPITULO VIII: DE LOS DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES.

Artículo 136: Los Delegados a los Cuerpos Nacionales de la Unión Cívica Radical serán elegidos por el voto directo de los afiliados, conforme al Padrón Provincial Partidario. Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Nacional.

CAPITULO IX: DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 137: Ningún afiliado por acumular en su persona más de un cargo partidario en los órganos de la Unión Cívica Radical.

Artículo 138: Quienes desempeñan funciones públicas de carácter electivo y/o ejecutivo, no podrán ser miembros de la Convención Provincial, del Tribunal de Conducta y el Tribunal de Contralor Financiero. Los que desempeñen funciones como Gobernador, Vicegobernador, Intendente y los respectivos Ministros y Secretarios, no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO X: ORGANIZACION DE LA JUVENTUD.

Artículo 139: La Organización de la Juventud Radical se regirá por las siguientes bases:

a) podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de 18 a 30 años de edad;
b) constituirá el organismo del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica;
c) se regirán en su funcionamiento por las normas que autoricen las estructuras del partido en el orden Nacional y Provincial;
d) dictará su reglamentación interna ajustándose a las disposiciones de esta Carta Orgánica;
e) no será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y el partido, simultánea o alternativamente;
f) tendrán representación ante Comité Ejecutivo, los Comité Departamentales, los Comité Circuito y la Convención Provincial, por medio de un delegado, en cada organismo, el que tendrá voz y voto e integrará quórum.

Artículo 140: Incluirá una categoría especial de adherentes menores de 18 años que podrá participar en las actividades generales de la organización, pero no en la elección de autoridades.

Artículo 141: La Organización de la Juventud Radical propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas esenciales del Radicalismo y deliberará periódicamente sobre los intereses del país y la marcha en la Unión Cívica Radical.

Artículo 142: Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y por los organismos que la misma instituyó.

CAPITULO XI: ORGANIZACION DE LA FRANJA MORADA.

Artículo 143: La U.C.R. reconoce la Franja Morada como el brazo universitario del partido. Tendrán representación por medio de un Delegado con voz y voto en la Convención Provincial y el Comité Departamental en aquellas localidades donde funcionen Facultades de la Universidad Nacional de San Luis. El delegado deberá ser afiliado a la Unión Cívica Radical en el distrito que corresponda.

CAPITULO XII: ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES.

Artículo 144: La Organización de Trabajadores Radicales (OTR) Distrito San Luis es el brazo gremial del partido y procede con autonomía en sus actividades, bajo los lineamientos establecidos en la Carta Orgánica Nacional y Provincial y en su propio Estatuto.

Artículo 145: La OTR dictará su propio Estatuto Provincial conforme a sus normas nacionales. Una vez aprobado por sus autoridades, deberá ser puesto en conocimiento de la Convención Provincial. Las resoluciones que adopte la OTR no podrán comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial.

Artículo 146: La OTR estará representada a través de delegados con voz y voto, y formando quórum legal, en la Convención Provincial (con un delegado titular y un delegado suplente) y en el Comité Ejecutivo de la Provincia (con un delegado titular y un delegado suplente).

TITULO V: CAPITULO UNICO: DE LAS ALIANZAS.

Artículo 147: La Unión Cívica Radical, podrá efectuar alianzas electorales con otros partidos Políticos cuyo principio no sean incompatibles con los que sostiene nuestro partido y que tengan por objeto fundamental lograr que la Provincia, el Sistema Democrático del Estado de Derecho sean una realidad y no un formalismo que encubra sistemas dictatoriales.

Artículo 148: Las alianzas deberán ser suscriptas por el Comité Ejecutivo de la Provincia y aprobada por la Convención Provincial, por mayoría simple.

TITULO VI: DE LA INICIATIVA, REFERENDUM, Y REVOCATORIA

Artículo 149: Los afiliados de la Unión Cívica Radical de San Luis, ejercerán los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, de acuerdo los procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

CAPITULO I: DE LA INICIATIVA.

Artículo 150: A los afiliados de la Unión Cívica Radical se les reconoce el derecho de iniciativa, originando así la facultad de presentar proyectos de resoluciones a la Convención Provincial o al Comité Ejecutivo de la

Provincia, los que deberán, obligatoriamente, ser tratados en la primera convocatoria del órgano respectivo.

Artículo 151: Podrán ser objeto de iniciativa y de referéndum todas las resoluciones que derivan de competencias de los órganos partidarios, inclusive proyectos referidos a reformas de la Carta Orgánica Partidaria, amnistía de los afiliados sancionados, presupuesto y las contribuciones establecidas en esta Carta Orgánica para los afiliados que ocupen cargos electivos y/o funcionarios públicos.

Artículo 152: Un porcentaje de los afiliados no inferior al 5% de los inscriptos en el Padrón respectivo (Provincial, Departamental o de Circuito) podrá proponer a la Convención Provincial o Comité Ejecutivo, que serán sometidas al voto general las siguientes cuestiones:
a) En el orden Provincial, la inclusión en el programa partidario o en la Carta Orgánica, de principios de carácter político, social, económico, etc.; o la proposición por Legisladores Nacionales del partido, tanto de reformas sustanciales en la organización partidaria como declaraciones de carácter ideológico. Con relaciones a los tres casos anteriores, para que prospere el derecho de iniciativa, deberá existir siempre un pronunciamiento adverso previo de los organismos partidarios, o la no consideración de los respectivos asuntos objeto de la iniciativa.
b) En el orden Departamental o de Circuito las mismas cuestiones del inciso anterior, referidas a los problemas Departamentales o de índole general.

CAPITULO II: DEL REFERENDUM.

Artículo 153: ***Referéndum de resoluciones partidarias.*** Será sometida obligatoriamente a referéndum toda resolución de la Convención Provincial y/o del Comité Ejecutivo Provincial, que indique expresa o tácitamente el reconocimiento o adhesión a determinadas autoridades partidarias nacionales, en el supuesto de producirse en el Gobierno del partido, división o escisiones que atenten contra la unidad partidaria en el Orden Nacional.

Artículo 154: ***Referéndum de iniciativa de los afiliados.*** Serán sometidas obligatoriamente a referéndum por la Convención Provincial o por el Comité Ejecutivo Provincial, todas aquellas cuestiones que tengan origen en el derecho de iniciativa ejercida por los afiliados.

Artículo 155: ***Revocatoria de autoridades partidarias.*** Un porcentaje no inferior al 10% de los afiliados de los inscriptos en el padrón respectivo (provincial, departamental o de circuito) podrá solicitar la revocatoria de cualquier autoridad partidaria. Deberá en tal caso convocarse a referéndum revocatorio, el cual se regirá por las normas relativas el referéndum presentes en la Carta Orgánica. El voto afirmativo de los afiliados en favor de la revocatoria de una autoridad partidaria implicará su inmediata remoción del cargo. En caso de tener resultado negativo la revocatoria, no podrá presentarse una nueva solicitud de revocatoria sobre la misma autoridad partidaria durante un año desde la fecha en que se haya realizado el referéndum revocatorio. El referéndum revocatorio, para ser válido, deberá sufragar al menos el 15% (quince por ciento) de los electores inscriptos en el padrón correspondiente.

CAPITULO III: NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA Y REFERENDUM.

Artículo 156: Las elecciones de iniciativa y referéndum sólo podrán promoverse por un número de afiliados no inferior al 5% del respectivo Padrón Provincial, Departamental o Circuito, según corresponda.

Artículo 157: Las elecciones de iniciativa y referéndum son obligatorias para los afiliados y para su validez, deberán sufragar el 10% del total de los afiliados. La decisión será obligatoria siempre que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Artículo 158: El número de afiliados del Padrón será el del último que conste en los registros enviados al Juzgado Electoral, de acuerdo a la Ley Orgánica de los partidos Políticos.

Artículo 159: Las firmas de los peticionantes serán autenticadas por las autoridades Partidarias del respectivo Circuito, Juez de Paz o Escribano Público.

Artículo 160: Presentada la solicitud de referéndum e iniciativa en forma, el Comité Ejecutivo de la Provincia efectuará la convocatoria para un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 161: Las cuestiones sometidas a referéndum, serán formuladas de manera clara y concreta, de forma que no dé lugar a otra respuesta que la afirmativa o negativa.

Artículo 162: La votación de la iniciativa o referéndum se verificará de acuerdo a las prescripciones pertinentes para el caso, establecidas en la reglamentación del voto directo.

Artículo 163: El referéndum en ningún caso podrá significar la rectificación de los resultados de un acto electoral anterior.

Artículo 164: ***Obligatoriedad de las decisiones del referéndum.*** Toda cuestión aprobada por el voto general, será obligatoria para el partido, debiendo incorporarse en su caso, los principios, programa o método de acción aprobado.

Artículo 165: ***Primacía de las decisiones del referéndum.*** En cualquier caso de convocatoria al referéndum ó voto general de los afiliados, el pronunciamiento de los mismos prevalece sobre las resoluciones que hayan adoptado o esté por adoptar cualquier organismo partidario.

Artículo 166: Para que un asunto sea sometido al referéndum será necesario que la Convención Provincial o el Comité Ejecutivo de la Provincia así lo resuelvan en sesión, con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto de la mayoría de los presentes; salvo casos extraordinarios, la consulta deberá coincidir con las primeras elecciones internas partidarias.
Cuando se consideren casos identificados como extraordinarios, el referéndum deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de requerido. Adoptada la resolución de efectuar la convocatoria, se deberá dar inmediata intervención a la Junta Electoral Permanente para la implementación de la misma.

TITULO VII: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

Artículo 167: ***Participación.*** A fin de asegurar la efectiva participación de los afiliados se implementa la Asamblea de Afiliados, esta será convocada para el tratamiento de temas puntuales en aquellos casos en que los órganos partidarios instituidos en la Carta Orgánica no hayan podido resolverlo. También podrá ser convocada para proponer, sugerir u opinar

sobre temas partidarios, para proponer soluciones en caso de acefalía de autoridades en algún estamento partidario o cuando algún caso excepcional importancia lo justifique.

Artículo 168: ***Facultad de convocatoria.*** La Asamblea de Afiliados podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, por un Comité Departamental, por un Comité de Circuito o por alguno de estos organismos a solicitud de un número de afiliados no menor al 15% (quince por ciento) de los afiliados que hubieren votado en la última elección interna.

Artículo 169: ***Forma de convocatoria.*** La Asamblea será convocada en forma pública (TV, radios, páginas WEB, volantes, correos u otros medios) de forma que la totalidad de los afiliados de la jurisdicción puedan tener conocimiento de la misma y con una anticipación de 15 (quince) días de antelación a su realización.
En el caso de que la Asamblea sea solicitada por los afiliados, el Comité receptor tendrá un plazo de 10 (diez) días para realizar la convocatoria.
La Asamblea será conducida por el organismo convocante.

Artículo 170: ***Atribuciones.*** Serán atribuciones de la Asamblea sugerir iniciativas, proponer acciones, opinar sobre las conducta de afiliados que ocupen cargos electivos o cargos políticos, opinar sobre el accionar de bloques partidarios, opinar sobre informes de afiliados que ocupen cargos electivos y/o partidarios y proponer soluciones jurisdicción en casos de acefalía en algún estamento partidario.

Artículo 171: ***Quórum.*** La Asamblea de Afiliados tendrá quórum para sesionar con el 15 % (quince por ciento) de los afiliados en el ámbito de la jurisdicción correspondiente y las Resoluciones de ésta serán válidas, con la mayoría simple de los afiliaos presentes que hubieren votado en la última elección interna.

TITULO VIII: DOMICILIO LEGAL.

Artículo 172: La Unión Cívica Radical constituye su domicilio legal en la finca señalada con el número 839 de la calle 9 de julio de la ciudad de San Luis, el cual podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo de la Provincia, conforme lo preceptuado en esta Carta Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Convencionales electos en el 2011 por un mandato de cuatro años durarán en sus funciones por el período en que fueron electos hasta el 2015. Los cargos de Convencionales que corresponda elegir en el 2013 tendrán un mandato de dos años y que durarán en sus funciones hasta el año 2015. En el año 2015, todos los cargos de Convencionales se renovarán totalmente por dos años, hasta el año 2017.

Segunda. Hasta tanto se constituya y normalice definitivamente la OTR en la Provincia de San Luis mediante elección de sus autoridades, el Estatuto que se dicte por primera vez deberá ser aprobado por la Convención Provincial.